

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA

ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN OFICINA SECRETARIA
23 JUN 2008 B.
RECIBIDO POR: <i>Rebecca Ponce</i>
HORA: 3:05 PM

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 116
SERIE 2007-2008

PARA DECLARAR UNA SITUACION DE EMERGENCIA EN EL AREA DE LA SUBESTACION ELECTRICA LOCALIZADA FUERA DE LAS INSTALACIONES DEL ESTADIO HIRAM BITHORN A CONSECUENCIA DE UN DERRAME DE MATERIAL CORROSIVO; AUTORIZAR LA ADQUISICION DE LOS EQUIPOS Y SERVICIOS PARA LA SOLUCION DE LA SITUACION; DISPONER LOS RECURSOS NECESARIOS, INMEDIATOS Y ESENCIALES A FIN DE EVITAR UN ACCIDENTE AMBIENTAL; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 3.009 (u) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como, “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, faculta expresamente a los Alcaldes de los municipios a promulgar estados de emergencias, mediante orden ejecutiva al efecto, en la cual consten los hechos que provoquen la emergencia y las medidas que se tomarán para gestionar y disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a los habitantes, cuando sea necesario por razón de cualquier emergencia según definida en el inciso (ff) del Artículo 1.003 de la citada Ley;

POR CUANTO: El Artículo 10.002 de la referida Ley Núm. 81, establece que no será necesario el anuncio y celebración de subasta para la compra de bienes muebles y servicios en casos de compra o adquisición de suministros o servicios en cualquier caso de emergencia en que se requiera la entrega de los suministros, materiales o la prestación de los servicios inmediatamente. En estos casos se deberá dejar constancia escrita de los hechos o circunstancias de urgencia o emergencia por los que no se celebra la subasta. Disponiéndose además, que los casos de emergencia a los que se refiere este Artículo, son aquellos dispuestos en el inciso (ff) del

Artículo 1.003 de esta Ley. A esos efectos, el término "emergencia" está definido en dicho inciso (ff) como la situación, el suceso o la combinación de circunstancias que ocasione necesidades públicas inesperadas e imprevistas y requiera la acción inmediata del Gobierno Municipal, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los ciudadanos o por estar en peligro de suspenderse o afectarse el servicio público o la propiedad municipal y que no pueda cumplirse el procedimiento ordinario de compras y adquisiciones de bienes y servicios, con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse. La emergencia puede ser causada por un caso fortuito o de fuerza mayor como un desastre natural, accidente catastrófico o cualquier otra situación o suceso que por razón de su ocurrencia inesperada e imprevista, impacto y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad o el bienestar de los ciudadanos, o se afecten en forma notoria los servicios a la comunidad, proyectos o programas municipales con fin público;

POR CUANTO: La Parte V del Reglamento Revisado Sobre Normas Básicas para los Municipios de Puerto Rico establece lo siguiente:

- (1) En aquellos casos que por motivo de las funciones llevadas a cabo surja la necesidad de efectuar compra[s] de emergencia podrán comprarse los suministros que se requieran, sin necesidad de solicitar o recibir proposiciones en la forma usual. En estos casos se podrán efectuar compras de materiales, equipo, o servicios sin tener que primeramente preparar la orden de compra correspondiente, disponiéndose que el Alcalde, o su representante autorizado, serán las únicas personas que aprobarán tales compras. Al ordenar tales compras deberá asegurarse de que existe crédito disponible en la asignación y cuenta correspondiente en el presupuesto. En estos casos deberá prepararse por el Alcalde, o su representante autorizado, la correspondiente orden de compra dentro de los diez (10) días subsiguientes a la fecha en que se ordenó la compra;

- (2) El Alcalde, o su representante autorizado, una vez ordena una compra de emergencia deberá notificarle inmediatamente al Director de Finanzas. En estos casos, una vez preparada la orden para efectos y materiales, deberá expresarse en un sitio visible de la orden o del comprobante de pago, si no mediara orden alguna y antes de efectuarse el pago, los hechos o circunstancias que justifican la compra;
- (3) En los casos en que se vaya a realizar una compra de emergencia, que requiera la celebración de subasta formal, se podrá obviar el proceso formal de subasta y la aprobación por la Junta de Subasta, para lo cual deberá determinarse la situación de emergencia por el Alcalde del municipio correspondiente;

POR CUANTO: De acuerdo a información suministrada por el Director del Departamento de Empresas Municipales de la Capital, en el mes de marzo, dicho Departamento comenzó las labores de remoción de transformadores inoperantes de la Subestación Eléctrica localizada fuera de las instalaciones del Estadio Hiram Bithorn. En el proceso, personal municipal se percata de que dichos transformadores contenían un líquido aceitoso que se estaba derramando lentamente. Personal de la Oficina para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres del Municipio de San Juan informó al Director del Departamento de Empresas Municipales que dicho material era corrosivo, tóxico y un contaminante peligroso con alto potencial de ocasionar un accidente ambiental. Inmediatamente la Oficina para el Manejo de Emergencias procedió a comunicarse con la Compañía Indutech Environmental Services, Inc., que cuenta con personal y equipo especializado para trabajar con estas situaciones. Esta Compañía ha realizado tareas similares en otras emergencias de manera satisfactoria para el Municipio de San Juan;

POR CUANTO: Lo anterior ocasionó una necesidad pública inesperada e imprevista que requirió acción inmediata del Gobierno Municipal, por estar en peligro de afectarse la salud y/o seguridad de los ciudadanos, en particular, aquellos

que visitan las referidas instalaciones. La urgencia de la situación hizo imposible cumplir con el procedimiento ordinario de subasta o de adquisición de servicios;

POR CUANTO: Ante esta situación se autorizó a la Compañía Indutech Environmental Services, Inc., a realizar las tareas de limpieza. Resulta necesario autorizar el pago de las cantidades adeudadas.

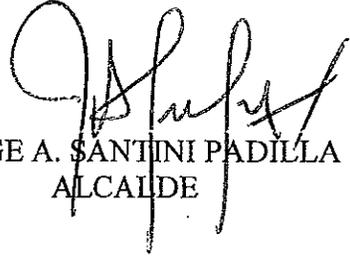
POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se declara una situación de emergencia en el área de la Subestación Eléctrica localizada fuera de las instalaciones del Estadio Hiram Bithorn a consecuencia de un derrame de material corrosivo; Ante esta situación, por requerirse de acción inmediata por parte de la Administración Municipal para su solución, se autorizó a la Compañía Indutech Environmental Services, Inc., a realizar las tareas de limpieza. Los trabajos ascienden a la cantidad de \$8,252.00 y a esos efectos se dispone y autoriza el desembolso y utilización de los recursos necesarios, de acuerdo a los parámetros establecidos en esta Orden, a fin realizar el pago de las cantidades adeudadas.

SEGUNDO: Se autoriza el desembolso de hasta la cantidad de \$8,252.00 a la Compañía Indutech Environmental Services, Inc., las partidas presupuestarias para este gasto lo son 1000-XX-61150000-2060-0000 y 1000-XX-61150000-2149-0000. Los referidos números de partida podrán estar sujetos a ajuste por el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, más no así las cantidades autorizadas en esta Orden.

TERCERO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de abril de 2008.



JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE